



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

Se hace público el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión celebrada el día 5 de julio de 2019 del tenor literal siguiente:

“6. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

De conformidad con el artículo 35.2.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y observando lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Crear la Junta de Gobierno Local, cuya composición y régimen de sesiones corresponde determinar a la Alcaldía, no siendo el número de Concejales que la integren superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Segundo: Que la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de la legislación vigente, celebre sesiones ordinarias con una periodicidad quincenal.

Tercero: De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 51.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se propone delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias del pleno que a continuación se detallan:

–El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

–La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

–La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

–La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

–Las competencias en materia de contratación de obras, de suministro, servicios y de gestión de servicios públicos, de contratos administrativos especiales y de los contratos privados sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las demás funciones que expresamente le confieran las leyes al pleno del Ayuntamiento siempre que tales funciones no se establezcan con el carácter de no delegables. Se incluyen también aquellas funciones que se otorgan al pleno con la cualidad de delegables por el artículo 50 del ROF.”

Lo que se hace público.

Pantoja, 20 de septiembre de 2019.–El Alcalde, Julián Torrejón Moreno.

N.º I.-4998